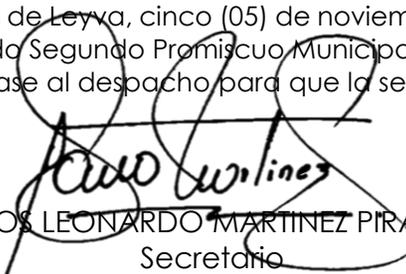




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL NULIDAD ABSOLUTA
DEMANDANTE: CARLOS NELSON BUITRAGO CAMELO.
DEMANDADO: MARINA DE LA CRUZ ARCILA RAMIREZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00073-00

ASUNTO

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que este despacho en providencia de fecha 27 de agosto de 2020, (fol.7), admitió la demanda y ordeno la creación del contradictorio, con el fin de propiciar el debido proceso.

Y como quiera que la pasiva, por intermedio de apoderado judicial Dr. PABLO ANTONIO PRADA ARIZA, se presenta y da respuesta a las pretensiones de la presente acción y propone excepciones de mérito, por lo que, para este despacho se presentan tres elementos a estudiar en la presente providencia: **el primero**, la validez contestación de la demanda por parte de los pasivo, **el segundo**, la validez presentación de excepciones que realizan los mismos pasivos en su intervención, por lo que se procede a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal, y **el tercero**, la validez del poder para reconocer personería al abogado del externo pasivo.

a. Sobre la *Litis Contestatio*.

Advierte entonces el despacho, que es su deber pronunciarse sobre la contestación de la demanda, la cual se produce dentro de los términos supuestos por el Juzgado, entendiéndose que esta actuación está sujeta a ciertos requisitos de procedencia como también lo está la demanda, y aunque los mismos no infieren en su inadmisión o rechazo, si aducen consecuencias que pudieran atender su consecución en positivo para la causa en debate.

Para el caso en comento, la pasiva es representada por el Dr. PABLO ANTONIO PRADA ARIZA, quien garantiza la representación técnica y la defensa de los derechos de MARINA DE LA CRUZ ARCILA RAMIREZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como tal, se encuentra que el pasivo ha presentado una respuesta que cumple con los requerimientos para ser valorada, además que lo hace en la oportunidad procesal sin que se acuda, permitiendo una participación más garantista para la misma. Así, verificándose la contestación a los hechos que soportan la pretensión, y la oposición a la misma, deberá este despacho entender la misma como contestada en término, de manera efectiva y válida, confiriéndole a la argumentación surtida, el valor probatorio, adversarial en el proceso en cita, y se considerará como ejercido el derecho de acción por pasiva de contradicción, cerrando de esta manera el Litis consorcio necesario para proceder.

b. De las excepciones.

Para el presente caso, las excepciones presentadas, las cuales se encuentran en la categoría de excepciones de mérito, también llamadas de fondo, definen una línea procedimental diferente, como excepción a la norma general, que son las llamadas previas, para el caso que nos asiste, las presentadas son elementos que se incorporan como controversias a las pretensiones por aspectos meramente sustanciales y no por eventos procedimentales, por lo que su estudio está dirigido a la determinación del objeto central de la norma, su alcance y la presencia de argumentos con mejor derecho que desvirtúen las pretensiones presentadas, razón por la su agotamiento se da hasta la etapa final del procedimiento.

Para tal fin, y como derecho de un sistema adversarial, habrá que correr traslado al demandante para que se pronuncie, como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., cumplido lo anterior y conforme a lo que dispone la norma procedimental, désele trámite a las audiencias pertinentes, para resolver las excepciones, y absuelto el mismo, agotase de ser procedente el material probatorio.

c. De la personería para actuar del abogado de los pasivos.

El derecho de acción por pasiva, que le asiste a la demandada, le confiere igualmente la facultad de nombrar apoderado para su representación, mientras se cumpla con los requisitos de impuesto para este fin en la norma procesal, del estudio, del mismo este despacho encuentra que los requisitos para reconocer la personería, se cumplen y este despacho realizara esta manifestación dejando senda nota de la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



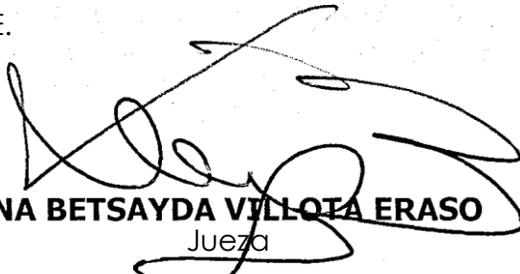
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO.- ENTIENDESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por lo tanto córrase traslado a la parte activa de esta contestación y de la excepción, como dispone el artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre los mismos.

SEGUNDO.- CUMPLIDO lo anterior, pase al despacho para proveer en la materia.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada al Dr. PABLO ANTONIO PRADA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.641.509 de San Vicente de Chucuri, con tarjeta profesional N° 261777 del C. S. J., en los termino y para los fines del poder conferido.

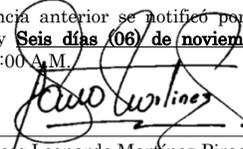
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **028**, de hoy **Seis días (06) de noviembre de 2020** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario